

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0200-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante Oficio 142 de 31 de enero de 2013, suscrito por el magister Rubén Chávez Guijarro, Rector de la Unidad Educativa "San José", ubicado en el sector de San Antonio de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, da a conocer al licenciado Marcelo Fárez, Director del Distrito de Educación Intercultural y Bilingüe de Napo- 15DO1 una denuncia sobre un presunto acoso sexual por parte del señor César Augusto Caluña Taris, profesor de la referida Unidad Educativa en contra de la señorita Jessua Abigail Andrade Villagómez, estudiante del décimo año paralelo "c" de la prenombrada institución, autoridad Distrital que mediante sumilla inserta en el referido documento dispone: "JURÍDICO revisar este caso"; y, esta instancia administrativa mediante Memorando No. 009 de 5 de febrero de 2013, suscrito por el abogado Carlos Gallegos Santana, Asesor Jurídico de la Dirección Distrital, remite para conocimiento de la ingeniera María Agualsaca, Responsable de Talento Humano la denuncia presentada por el magister Rubén Chávez Guijarro Rector y más documentos que la sustentan, así como también el criterio jurídico sobre el caso;
- QUE** mediante Memorando No. 0082-UATH de 7 de febrero del 2013 la ingeniera María Agualsaca Responsable de Talento Humano, remite para conocimiento del Lic. Marcelo Fárez, Director Distrital de Educación de Napo, el pronunciamiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano, sobre la denuncia presentada, en el cual dentro la parte pertinente manifiesta: " ....es procedente instaurar el Sumario Administrativo en contra del señor César Caluña, profesor de música de la Unidad Educativa "San José", por un supuesto acoso sexual en contra de la señorita JESSUA ABIGAIL ANDRADE VILLAGOMEZ, menor de edad, estudiante del décimo año paralelo "C" del Colegio "San José" ubicado en el barrio San Antonio de la parroquia y cantón Tena";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia de 13 de febrero de 2013, las 15h00, una vez conocido el pronunciamiento de la Unidad de Talento Humano en relación a la denuncia presentada por el Magister Rubén Chávez, Rector de la Unidad Educativa "San José", y, del señor Rodrigo Oswaldo Andrade Rivadeneira, representante legal de la señorita Jessua Abigail Andrade Villagómez, estudiante de dicha Unidad Educativa, en contra del Lic. César Caluña, quien presuntamente a cometido acoso sexual a la mencionada estudiante y con el fin de precautelar y aclarar los hechos motivos de la denuncia conforme lo determina el Art. 46 numeral 4 de la Constitución de la República, los Arts. 50, 73 y 74 del

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11 literales l), n) y s) en concordancia con lo establecido en el Art. 132 numerales n), u) aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, resuelve: "instaurar el Sumario administrativo al señor César Caluña..."; para lo cual se designa a la licenciada Neida Ocampo Urbina, a fin de que instaure el sumario administrativo respectivo, quien establece las diferentes diligencias a cumplirse dentro del proceso sumarial en contra del señor profesor César Augusto Caluña Taris, docente de la Unidad Educativa "San José", ubicado en el sector de San Antonio de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, y, una vez evacuado las diligencia procesales en el presente caso y estableciendo el cumplimiento irrestricto del artículo 76 de la Constitución de la República, dentro de su recomendación en la parte pertinente se establece : *"... me inhibo de pronunciarme para la aplicación de una sanción al referido docente y dejo a consideración de la Junta Distrital"*;

**QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en sesión efectuada el 16 de mayo del 2013, las 11h00, dentro del numeral séptimo, en su consideración 2.- manifiesta: "Por cuanto los informes respecto del Sumario Administrativo no tienen el carácter de vinculante para la toma de decisión de las resoluciones de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos pues no influyen en determinar la existencia o no de una falta Administrativa en el cumplimiento de las funciones de un docente respecto a su trabajo. No es vinculante porque el informe de la UATH no determina si hay o no delito por cuanto esa no es la función de esta administración realizar este acto"; por lo expuesto el órgano colegiado procede a realizar un exhaustivo análisis del expediente administrativo sobre el caso, y concluye que el mismo se lo ha tramitado con sujeción y apego al procedimiento previsto desde el artículo 347 al 351 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respetando los derechos civiles y cumpliendo las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76, numerales 1, 2, 7; literales a), b), c), d), e) y h) de la Constitución de la República del Ecuador; y una vez revisado y analizado el expediente administrativo concerniente al caso y en base a los hechos relatados en el mismo establecen que el señor profesor César Augusto Caluña Taris, docente de la Unidad Educativa "San José", ubicado en el sector de San Antonio de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de la adolescente, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, docentes, padres de familia, comunidad; en tal virtud se establece conforme a derecho que el docente prenombrado ha contrariado disposiciones legales establecidas en los artículos 11 literales a) y b) y s); 132 literales n) u) y aa); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 354 numeral 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sancionada con lo tipificado en el artículo 133 literal b de la referida Ley; por lo que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos emite la Resolución No- 014-JDRC y manifiesta: "RESUELVE: Destituir del cargo al profesor César Augusto Caluña Taris profesor de la Unidad Educativa San José de este cantón Tena Provincia de Napo,..." sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 0132 de 20 de mayo de 2013, suscrita por el licenciado Marcelo Fárez Reyes Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo;

**QUE** mediante escrito ingresado el 30 de mayo del 2013, en el Distrito Educativo Intercultural de Napo- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, el señor César Augusto Caluña Taris interpone Recurso de Apelación, a la Resolución No. 014-JDRC de fecha 10 de mayo del 2013; y cuya documentación de soporte es remitida por el licenciado Marcelo Fárez Reyes, Director del Distrito Educativo Intercultural de Napo, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 11 de junio del 2013, con un total de 300 fojas útiles;

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: **1.-** Que el sumario administrativo incoado al profesor César Augusto Caluña Taris, docente de la Unidad Educativa "San José", ubicado en el sector de San Antonio de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, ha cumplido con todas las formalidades y procedimiento legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente a la fecha de las irregularidades imputadas y que el sumario administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; **2.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación propuesto por el recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero del 2012; **3.-** A fojas 114 y 115 del sumario administrativo consta la versión rendida por la alumna María José Ochoa Solis acompañada de su madre María Judith Solis Pineda, quien manifiesta: " ....El amor es mutuo en alguna ocasión le aló de la correa ( profesor) yo le vi que se besaban por voluntad propia de ella misma y dijo que le gustaba, saliendo de la bodega; ella misma se iba donde el licenciado; a ella le gusta a los hombres casados.....". A la segunda pregunta sobre la denuncia que presentó a la Lic. Mery León sobre esta relación amorosa, responde: "..... Yo le fui a contar a la psicóloga, yo pensé que era alguien de confianza le conté lo que pasaba sobre la relación que tenía la compañera con el licenciado....."; por lo que se infiere que el prenombrado docente ha realizado actos impúdicos, lujuriosos, atentatorios al pudor de la adolescente, comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; **4.-** Que en esta instancia de conocimiento del señor Ministro de Educación, el licenciado César Augusto Caluña Taris, docente de la Unidad Educativa "San José", ubicado en el sector de San Antonio de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, no ha podido desvirtuar los hechos imputados, ni presentar prueba alguna que pueda hacer variar la sanción impuesta por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, Órgano Colegiado que impuso la sanción de DESTITUCIÓN; y, por el contrario de la revisión del expediente administrativo incoado, clara y fehacientemente se demuestra las irregularidades cometidas en el desempeño de su función al haber contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos 11 literales a) y b) y s ); 132 literales n) u) y aa); de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 354 numeral 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sancionada con lo tipificado en el artículo 133 literal b de la referida Ley, y que pretende mediante el presente recurso impugnar; **5.-** Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, **6.-** Que por lo enunciado es evidente que el Recurso de Apelación no contiene los presupuestos fácticos ni jurídicos para su procedencia de conformidad al artículo 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR** el Recurso de Apelación propuesto por el licenciado César Augusto Caluña

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz PBA. 3961300,400,500 [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)  
Quito- Ecuador

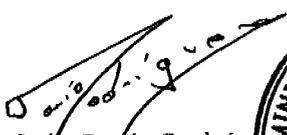
Educamos para tener Patria

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Taris, docente de la Unidad Educativa "San José", ubicado en el sector de San Antonio de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, propuesto en contra del acto administrativo constante en la Resolución No. 014-JDR de 16 de mayo de 2013, así como la Acción de Personal No. 0132 de 17 de mayo de 2013, suscrita por el licenciado Marcelo Fárez Reyes, Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Napo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

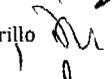
03 JUL. 2013

  
Econ. Iván Darío Rodríguez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**



cc. Director Distrital de Educación Hispana de Napo  
cc. Jefe de Escalafón de la Dirección Distrital de Educación de Napo  
cc. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital De Educación Hispana de Napo  
cc. Coordinador de Educación Zonal 2  
cc. César Augusto Caluña Taris Casillero Judicial 1260 Palacio de Justicia de Quito  
cc. Dr. Hernan M. Barros Noroña Casillero Judicial 1260 Palacio de Justicia de Quito

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas 

Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo 

Aprobado Dra. Francisca Herdoíza 

Elab. Dr. José Rubén Arellano 